



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. Decana de América
VICERRECTORADO ACADÉMICO DE PREGRADO
ASESORÍA

Doctor:
CARLOS FRANCISCO CABRERA CARRANZA
Vicerrector Académico de Pregrado/UNMSM

ASUNTO: Procedimiento de Cambio de clase docente/UNMSM
REFERENCIA: Resolución Rectoral N° 002389-R-06

Presente. –

De mi consideración:

Me dirijo a usted en mérito a la referencia, para informar lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante Resolución Rectoral N° 002389-R-06, se aprobó el *Reglamento de cambio de clase del Docente permanente de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos*.

ANÁLISIS

Sobre la vigencia del Reglamento de cambio de clase del Docente permanente de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

La base legal del Reglamento de cambio de clase del Docente permanente de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos aprobado con Resolución Rectoral N° 002389-R-06 incluye normas derogadas como la Ley Universitaria N° 23733, el anterior Estatuto de la U.N.M.S.M., y el ROF anterior de la UNMSM.

Sin embargo, al no existir una norma de igual o mayor jerarquía que la derogue, se considera vigente en todo cuanto no vulnere las normas legales vigentes.

Sobre los criterios para el cambio de clase

El inciso “a” del art. 5° del citado Reglamento indica que para solicitar el cambio de clase debe “ser docente ordinario de la UNMSM a Dedicación Exclusiva a Tiempo Completo o Tiempo Parcial, en concordancia con el art. 120° del Estatuto de la Universidad, con un mínimo de dos años de antigüedad”. En este sentido, los incisos “c” y “d” del art. 5° hacen referencia a los dos años de permanencia como docente, lo cual no contradice las normas universitarias vigentes.

El inciso “b” del art. 5° del Reglamento sujeto a análisis indica:

“b.- Para incrementar la Clase, el docente debe estar inscrito como miembro o responsable de un proyecto de investigación, por un tiempo no menor de un año y/o acreditar labor de investigación comprobable”



El referido inciso imposibilita que los docentes nombrados a 4, 8 o 10 horas puedan acceder al derecho de solicitar el cambio de clase puesto que por su dedicación no pueden acceder a carga no lectiva de investigación. En este sentido, el inciso "b" del art. 5º del Reglamento de cambio de clase del Docente permanente de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos es inaplicable.

El inciso "c" del art. 8º del Reglamento indica:

"c.- Debe acumular por lo menos el puntaje requerido según la tabla de evaluación del Reglamento de Promoción docente para su categoría"

La referida tabla de evaluación del Reglamento de Promoción no es aplicable para el caso de docentes auxiliares que requieran su cambio de clase; en este caso se debe aplicar la tabla de evaluación incluida en el *Reglamento de Evaluación para la Ratificación Docente de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos* aprobado mediante Resolución Rectoral N° 04935-R-16.

CONCLUSIONES

1. El inciso "b" del art. 5º del Reglamento de cambio de clase del Docente permanente de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, es inaplicable.
2. La tabla de evaluación a la que se refiere el "c" del art. 8º del Reglamento de cambio de clase del Docente permanente de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos para el caso de los docentes auxiliares es la de Ratificación Docente aprobado mediante Resolución Rectoral N° 04935-R-16.

RECOMENDACIONES

Se recomienda remitir el presente informe a las Facultades para conocimiento y aplicación, con el VºBº del VRAP.

Abg. Walter David Ugarte Casafranca
Asesor VRAP

